

Precios de Transferencia

- Nuevo anexo para la declaración informativa múltiple para operaciones intercompañía.
- Plazo para presentar el dictamen fiscal de acuerdo al Código Fiscal de la Federación.
- Aspectos técnicos importantes: utilización de ajustes y rango de ejercicios.

De acuerdo con el artículo 86, fracción XIII de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, las personas físicas y morales que tienen operaciones con partes relacionadas extranjeras deberán:

"Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales."

Nuevo anexo para la Declaración Informativa Múltiple

En este contexto les notificamos que, de manera tentativa, el Servicio de Administración Tributaria estará realizando un nuevo anexo para la Declaración Informativa Múltiple, con el objetivo de reportar **operaciones con partes relacionadas nacionales**. De esta forma se estarán reportando todas las operaciones intercompañía que se hayan efectuado en el año de calendario inmediato anterior.

Plazo para presentar el dictamen fiscal de acuerdo al Código Fiscal de la Federación

De acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 32-A, sexto párrafo, el plazo para presentar el dictamen fiscal elaborado por un contador público registrado, corresponde al 30 de Junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate. De la misma manera, existe una práctica reiterada a través de diversos ejercicios consistente en el otorgamiento de una prórroga por parte de la autoridad para la presentación del dictamen a través del SIPRED (Sistema de Presentación de Dictamen).

Una vez mencionado esto y de acuerdo con diversos acercamientos a la autoridad, se nos ha informado que para este ejercicio fiscal, no se otorgará ningún tipo de prórroga para la presentación del dictamen; es por ello que los invitamos a que tomen todas las medidas necesarias para poder cumplir a tiempo con las disposiciones contenidas en el citado artículo, es decir, a más tardar el **30 de junio del 2012**.

Aspectos técnicos importantes: utilización de ajustes y rango de ejercicios

Hay temas que han sido materia de debate en los últimos foros de precios de transferencia y que consideramos importante sean de su conocimiento.

Uno de ellos es a la [utilización de ajustes](#), los cuales se efectúan normalmente para alcanzar una consistencia razonable en los niveles de capital de trabajo reflejados en las cuentas por cobrar, inventarios, cuentas por pagar, entre otros, que poseen las comparables no controladas en relación con la entidad bajo análisis. En el Párrafo 1.33 del Capítulo 1 de las Directrices de la OCDE (2010), se menciona que: *“ser comparable significa que ninguna de las diferencias (si las hay) entre las situaciones comparadas puede afectar materialmente la condición de ser examinada en la metodología (por ejemplo: precio o margen), o que se pueden realizar ajustes razonables y precisos para eliminar el efecto de tales diferencias. Al determinar el grado de comparabilidad, incluyendo los ajustes necesarios para establecerlo, se requiere de un entendimiento de cómo las empresas independientes evalúan las transacciones potenciales”*.

Derivado de lo anterior, se puede concluir que tales ajustes son necesarios únicamente en el caso de que se eliminen dichas diferencias, no siendo aplicables en situaciones contrarias. Dependiendo además, del análisis de las transacciones y de la manera en que estos ajustes se relacionan con las mismas. Adicionalmente en el Párrafo 3.47 del

Capítulo 3, se menciona que, *“Si los ajustes de comparabilidad se deben realizar en un caso particular, es una cuestión de juicio que debe ser evaluada a la luz de las discusiones de costos y cumplimiento del principio de plena competencia”*. Nuevamente es posible evidenciar que la utilización de los ajustes no es de carácter obligatorio, depende del resultado que los mismos arrojen y el hecho de que dicho resultado dé cumplimiento con el principio de plena competencia.

Por último, las autoridades se han pronunciado en diversas ocasiones acerca del [rango de ejercicios](#) utilizados para el análisis en materia de precios de transferencia. De acuerdo a las pláticas sostenidas con las autoridades fiscales especializadas en la materia, se ha dejado en claro que para utilizar ya sea un sólo periodo o varios, debe haber una justificación relacionada con el ciclo de negocios de la compañía sujeta a análisis. Esto quiere decir que, para efectos del análisis de comparables en materia de precios de transferencia, el rango de ejercicios utilizados para el mismo debe corresponder a la industria a y a su ciclo de actividades económicas.

Si tuviera alguna duda o comentario al respecto, no dude en contactarnos y nosotros, será un placer atenderle.

Alejandro Isas
Socio Precios de Transferencia
aisas@krestonidm.com.mx

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas basadas en dicha información sin la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la situación en particular. Las ideas y opiniones expresadas en este escrito son del autor y no necesariamente representan las ideas y opiniones de Kreston IDM en México.

Kreston IDM S.C. es una firma miembro de Kreston International Ltd, una red global de contadores y consultores de negocios. Cada una de las firmas es una entidad legal independiente y como tal, no tiene responsabilidad por los actos u omisiones de ninguna otra firma miembro. Kreston International Ltd. es una compañía registrada en Inglaterra (No:3453194) limitada por garantía. Kreston International Limited no brinda servicios a clientes y no tiene responsabilidad por los actos u omisiones de ninguna firma miembro.